

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00168-00
DEMANDANTE: BRISA MARÍA ÁVILA DE VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11517¹, PCSJA20-11521², PCSJA20-11526³, PCSJA20-11532⁴, PCSJA20-11546⁴, PCSJA20-11549⁵, PCSJA20-11556⁶ y PCSJA20-11567⁷ expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de

¹ Del 15 de marzo de 2020. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Del 19 de marzo de 2020. "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".

³ Del 22 de marzo de 2020. "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública". ⁴ Del 11 de abril de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".

⁴ Del 25 de abril de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁵ Del 07 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁶ Del 22 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁷ Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

2020⁸, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Lifesize**, para lo cual en el presente auto se enviará el respectivo link, para que los apoderados judiciales de las partes se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.
3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación.
4. Se exhorta a los apoderados de las partes, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos hasta el día hábil anterior a la celebración de la audiencia, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros, remitiendo copias de los mismos a los demás sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2000. Para tal efecto, deberán remitirse, a su vez, los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

⁸ **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Atendiendo las anteriores recomendaciones, se advierte que el día 28 de agosto de 2020, este Despacho profirió sentencia dentro del proceso surtido en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Así las cosas, para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la parte demandada presentó y sustentó en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la providencia referida, se convocará a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, el Despacho, no atenderá la solicitud de la parte demandante del 9 de octubre, tendiente a que se le notifique la sentencia de primera instancia, toda vez que, de conformidad con la constancia de notificación de la sentencia se logra comprobar que efectivamente, el fallo fue notificado y se completó la entrega del mensaje de datos el 3 de septiembre de 2020, a la parte demandante al correo electrónico andrusanchez14@yahoo.es, el cual coincide con el dispuesto en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, así como el señalado en el escrito del 9 de octubre de 2020, para tal efecto, se consigna el pantallazo arrojado por el servidor del correo electrónico del Despacho.

Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: andrusanchez14@yahoo.es
Enviado el: jueves, 3 de septiembre de 2020 2:54 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2019-00168

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrusanchez14@yahoo.es (andrusanchez14@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2019-00168



NOTIFICACION
SENTENCIA DE ...

Act

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, (modalidad virtual) del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día el día **4 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, a través de la plataforma **Lifeseize**, con el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/5847698> o a través de llamada telefónica +57 1 **291 1160** deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN **5847698** seguido de la tecla #.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad apelante que esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso en los términos del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se exhorta a los apoderados de las partes, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos hasta el día hábil anterior a la celebración de la audiencia, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre

otros, remitiendo copias de los mismos a los demás sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2000. Para tal efecto, deberán remitirse, a su vez, los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Los apoderados de las partes podrán tener acceso al expediente digital en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpHHJusKHeVBgyWf_k1CFF0BNfKw_Lt4BmTcxTEuDUikdg?e=5FvZqJ

QUINTO: no se atenderá la petición realizada por el apoderado de la parte referida a la notificación de la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Estado de hoy <u>19 de octubre de 2020</u> se notifica el auto anterior.</p>  <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

**ELKIN ALONSO
RODRIGUEZ**

RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881833dd5134a67852de90b74496a23ada808583332b251851b959d000f15509

Documento generado en 16/10/2020 10:01:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>